

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ejecutivo Laboral, adelantado por Norbelis Camargo Morales contra Municipio de San Martín de Loba, Bolívar, Bolívar, el cual se encuentra para resolver recurso de reposición. Radicado #13-468-31-89-002-2022-00049-00.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 22 de Julio de 2021

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral, adelantado por Norbelis Camargo Morales contra Municipio de San Martín de Loba, Bolívar, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2022-00049-00.

I. Antecedentes: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, dentro del cual el apoderado judicial del extremo ejecutante ha presentado recurso de reposición contra la providencia de calenda 11 de julio del año en curso, mediante el cual se libró el mandamiento de pago deprecado.

III. Consideraciones: Antes de dar trámite al recurso horizontal incoado, esta agencia judicial de manera oficiosa ejerce control de legalidad establecido en el 132 del CGP, el cual señala *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*.

Así las cosas, tenemos que esta agencia judicial en ejercicio del control de legalidad, advierte que, aunque en el numeral primero de la parte resolutive del auto de calenda 11 de julio de 2022, se indicó con claridad que el mandamiento de pago se libra en contra del municipio de San Martín de Loba, en el numeral segundo se dispuso notificar erróneamente al municipio de San Fernando, Bolívar.

En virtud de lo anterior y siendo la finalidad del control de legalidad subsanar corregir o sanear vicios que generen nulidades u irregularidades del proceso, se corrige la parte resolutive de la providencia del 11 de julio de 2022, específicamente el numeral segundo, disponiendo notificar personalmente del auto contentivo de mandamiento de pago al municipio de San Martín de Loba, Bolívar, a través del correo electrónico alcaldia@sanmartindeloba-bolivar.gov.co, el cual ha suministrado el togado ejecutante, para lo cual se le remitirá de copia de la demanda, de los anexos y de esta providencia, concediéndosele el término de Cinco (5) días para que pague y Diez (10) días para que descorra el traslado de la misma, en el que podrá proponer los medios de defensa que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a su notificación.

De igual manera se le concede el término de Tres (3) días para que comparezca al proceso

En virtud de la corrección realizada por el despacho de manera oficiosa en ejercicio del control de legalidad, deviene innecesario el trámite del recurso de reposición propuesto por carencia de objeto, por lo cual no se le dará el trámite de rigor.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

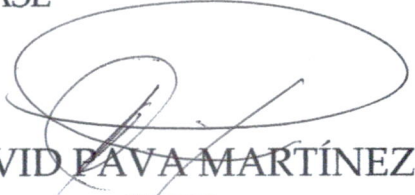
RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en las razones indicadas en el ejercicio del control de legalidad practicado al proceso de referencia, se corrige la parte resolutive del auto contentivo del mandamiento de pago fechado 11 de julio de 2022, específicamente el numeral segundo, disponiendo **notificar personalmente del auto contentivo de mandamiento de pago al municipio de San Martín de Loba, Bolívar**, a través del correo electrónico alcaldia@sanmartindeloba-bolivar.gov.co, el cual ha suministrado el togado ejecutante, para lo cual se le remitirá de copia de la demanda, de los anexos y de esta providencia, concediéndosele el término de Cinco (5) días para que pague y Diez (10) días para que descorra el traslado de la misma, en el que podrá proponer los medios de defensa que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a su notificación.

De igual manera se le concede el término de Tres (3) días para que comparezca al proceso

SEGUNDO: En virtud de la corrección realizada por el despacho de manera oficiosa en ejercicio del control de legalidad, deviene innecesario el trámite del recurso de reposición propuesto por carencia de objeto, por lo cual no se accederá a la reposición deprecada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Laboral adelantado por pablo Cesar Amaris Albarracín contra El Municipio de Mompox, Bolívar. Radicado No. 13-468-31-89-002-2009-01201-00. Informándole que se encuentra para aprobar liquidación adicional del crédito.

Mompox, Bolívar 1º de Julio de 2022

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Primero (1º) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por pablo Cesar Amaris Albarracín contra El Municipio de Mompox, Bolívar. Radicado No. 13-468-31-89-002-2009-01201-00.

I. ASUNTO: Entra el despacho a pronunciarse sobre respecto de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante.

II. ANTECEDENTES: Aprécia el Despacho que esta célula judicial mediante providencia calendada 27 de abril de 2022, se corrió traslado a la parte ejecutada de la liquidación adicional del crédito, sin que ese extremo de la litis hiciera uso del traslado otorgado, dentro del término concedido, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP.

III. CONSIDERACIONES: Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada a consideración de esta agencia judicial, se advierte, que se liquidó la sanción moratoria de que trata la ley 244 de 1995, modificado por el decreto 1071 de 2006, por lo que el Despacho debe realizar la siguiente precisión:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante providencia de fecha 16 de febrero de 2017, proferida dentro del radicado No.2016-01798-00, unificó la jurisprudencia sobre sanciones por pago tardío de cesantías en un conflicto negativo suscitado entre la jurisdicción administrativa y la ordinaria, declarando *“que la vía procesal adecuada para revertir un acto administrativo es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, en tanto lo que realmente se pretende es la anulación de un acto administrativo mediante el cual se negó el pago de la sanción aludida. Lo anterior salvo que exista certeza del derecho y de la sanción, pues, en estos eventos, procede la ejecución del título complejo”*.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la sanción moratoria se liquidó hasta el 22 de octubre de 2019, se deberá excluir de la liquidación adicional del crédito, la sanción moratoria a partir del 16 de febrero de 2017, fecha desde la cual según la providencia citada, esta agencia judicial pierde competencia para seguir liquidando la misma, por lo que el Despacho procede a su modificación así:

Los intereses moratorios liquidados por el otrora apoderado judicial de la parte ejecutante, se aprueban en todas sus partes esto es en la suma de \$4.651.932.

Ahora bien respecto de la sanción Moratoria de que trata la ley 244 de 1995, modificado por el decreto 1071 de 2006, tenemos que esta se liquidó en liquidación del crédito que antecede hasta el 30 de abril de 2012, por lo que se procede a liquidarla desde el 1° de mayo de 2012 al 16 de febrero de 2017, así:

Concepto	Salario	Días a liquidar	Valor
Cesantías año 2006	\$1.404.480, valor día de salario \$46.816. según resolución 029 de 2008	1.746 días del 1° de mayo de 2012 al 16 de febrero de 2017	\$81.740.736
Cesantía año 2007	\$1.467.682, valor día de salario \$48.922, según resolución 029 de 2008	1.746 días del 1° de mayo de 2012 al 16 de febrero de 2017	\$85.417.812
Total Sanción Moratoria del 1° de mayo de 2012 al 16 de febrero de 2017			\$167.158.548
TOTAL LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CREDITO DEL 1° de mayo de 2012 al 22 de octubre de 2019. = Intereses Moratorios + sanción moratoria.			\$171.810.480

Hecho lo anterior, ternemos que el total del crédito liquidado al 22 de octubre de 2019, arroja los siguientes valores:

CAPITAL	\$1.932.442
Total liquidación del crédito al 30 de abril de 2012, aprobada en auto del 16 de mayo de 2012	\$127.048.938
Total liquidación adicional del crédito al 22 de octubre de 2019, modificada en este proveído.	\$171.810.480
Gran total liquidación del crédito al 22 de octubre de 2019	\$298.859.418

Siendo el momento procesal oportuno para ello, se señalan las agencias en derecho en favor de la parte ejecutante y a cargo del municipio ejecutado, por haber sido vencida en el presente proceso, en la suma equivalente al 7% del total del crédito perseguido, es decir a la fecha de esta providencia y teniendo en cuenta las liquidaciones del crédito arroja un total de \$20.920.159, para un gran total de \$319.779.577.26.

De la anterior manera queda modificada la liquidación del crédito, ajustándose a los parámetros de la providencia de fecha 16 de febrero de 2017, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Po lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

Primero: Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, se modifica la liquidación adicional del crédito en los siguientes términos:

Intereses moratorios del Capital \$1.932.442			\$4.651.932
Concepto	Salario	Días a liquidar	Valor
Cesantías año 2006	\$1.404.480, valor día de salario \$46.816. según resolución 029 de 2008	1.746 días del 1º de mayo de 2012 al 16 de febrero de 2017	\$81.740.736
Cesantía año 2007	\$1.467.682, valor día de salario \$48.922, según resolución 029 de 2008	1.746 días del 1º de mayo de 2012 al 16 de febrero de 2017	\$85.417.812
Total Sanción Moratoria del 1º de mayo de 2012 al 16 de febrero de 2017			\$167.158.548
TOTAL LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CREDITO DEL 1º de mayo de 2012 al 22 de octubre de 2019. = Intereses Moratorios + sanción moratoria.			\$171.810.480

Segundo: Realizado lo anterior, se tiene que el monto de la liquidación del crédito al 22 de octubre de 2019, la cual comprende Capital, intereses moratorios al 22 de octubre de 2019, sanción moratoria al 16 de febrero de 2017 y agencias en derecho liquidadas al 7% del total del crédito asciende a la suma de \$319.779.577.26.

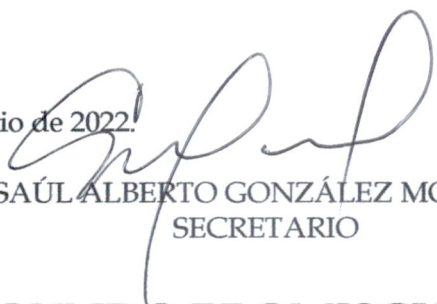
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda Ejecutiva Laboral propuesta por Roberto Durán Yopez contra la ESE Hospital Local de Cicuco, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2022-00131-00, informándole que se encuentra para que su señoría resuelva sobre avocar el conocimiento y librar mandamiento de pago.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 12 de julio de 2022.



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Demanda Ejecutiva Laboral presentada por Roberto Durán Yopez contra la ESE Hospital Local de Cicuco, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2022-00131-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a resolver sobre avocar el conocimiento del proceso de marras.

II. Antecedentes: La doctora Yandira del Carmen Guzmán Narváez, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se libre mandamiento de pago en favor de su apadrinado Roberto Duran Yépez y en contra de la E.S.E Hospital Local Cicuco, Bolívar por el no pago oportuno de prestaciones sociales correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020 reconocidas por el ente hospitalario ejecutado mediante actos administrativos (Resoluciones Nos. 2020090402 del 4 de septiembre de 2020, No.2020022001 del 20 de febrero de 2019 y la No. 2021011801 del 18 de enero de 2021.

Solicita además la apoderada demandante, que se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

III. Consideraciones: Sea lo primero señalar que esta agencia judicial es la competente para conocer el proceso de marras, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del CPT y SS, por lo que se avocará su conocimiento.

Del estudio practicado a los actos administrativos allegados al plenario, se pudo apreciar que tienen inmersa la constancia de ser fiel y primera copia de su original, la cual se encuentra suscrita por Karen Marrugo Polo, en calidad de Ordenadora del Gasto de la ESE ejecutada.

De igual manera se observa que se aportó a la foliatura, las constancias de notificación personal al beneficiario, y de la renuncia que este hiciera a los recursos de reposición y apelación y a los términos del acto administrativo.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene que se cumplen los requisitos básicos y esenciales previstos en el artículo 100 del C.P.T y S.S y 422 del C.G.P, en cuanto a que la obligación que se depreca por parte del extremo ejecutante, tuvo origen en una relación de trabajo, la cual consta en documento proveniente del deudor, que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Las anteriores formalidades permiten inferir con suficiencia, el cumplimiento de los requisitos que exige la Jurisprudencia de los Altos Tribunales, por lo que se accederá a librar el mandamiento de pago deprecado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Roberto Durán Yépez, identificado con CC No.73.505.014 y en contra de la Empresa Social del Estado ESE Hospital Local de Cicuco, Bolívar, identificado con Ni806.007.161-3, por las sumas de \$9.726.531 (resolución #202009+0402), \$8.227.214 (resolución #2020022001) y por la suma de \$6.382.205 (resolución #2021011801), por concepto de prestaciones sociales correspondientes a los años 2018 al 2020.

Segundo: Notifíquese personalmente este proveído al ente hospitalario perseguido ejecutivamente, a través del correo electrónico eselocalcicucobolivar@gmail.com el cual ha suministrado la togada ejecutante, indicando bajo la gravedad de juramento que lo obtuvo a través de su apadrinada, haciéndole entrega de copia autentica de la demanda, de los anexos y de esta providencia, concediéndosele el término de Cinco (5) días para que pague y Diez (10) días para que descorra el traslado de la demanda, en el que podrá proponer los medios de defensa que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a su notificación.

De igual manera se le concede el término de Tres (3) días para que comparezca al proceso.

Tercero: Para los efectos de la notificación ordenada en el artículo anterior dese aplicación a lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el cual establece *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos".

Cuarto: Bajo la responsabilidad de Ley téngase a la doctora Yandira del Carmen Guzmán Narváez identificada con la CC No.45.460.492 y TP No. 171.903 del C.S.J como apoderada judicial especial de la parte ejecutante, en los términos a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ



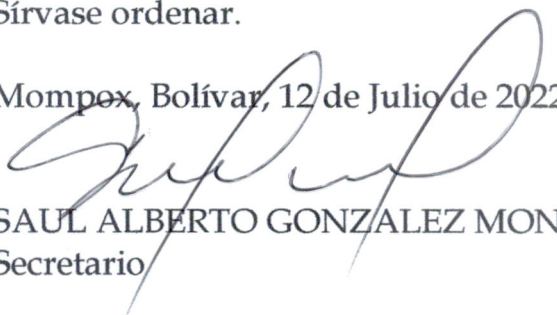
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01 -
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ordinario Laboral adelantado por JAISIR MORRON VELAIDES contra JAIRO ALDANA Y OTROS, Rad.13-468-31-89-002-2012-00012-00, informándole que se hace necesario fijar nueva fecha dentro del proceso referenciado, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 12 de Julio de 2022.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

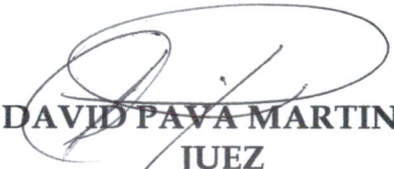
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Doce (12) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral adelantado por JAISIR MORRON VELAIDES contra JAIRO ALDANA Y OTROS, Rad.13-468-31-89-002-2012-00012-00.

Como quiera que no se pudo realizar la respectiva audiencia programada para el día 8 de Julio de 2021, se señala la nueva fecha para el día 21 de Septiembre de dos mil veintidós (2022), a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT.

Por secretaria líbrense los oficios citatorios a las partes, a fin de que concurran a la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ



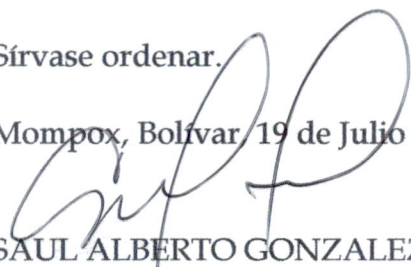
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01 -
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral adelantado por MANUEL AREVALO MORALES contra MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, BOLIVAR, Rad.13-468-31-89-002-2017-00119-00, acompañado de memorial poder presentado por el apoderado del demandado, quien solicita aplazamiento y reprogramación de la audiencia programada para el día 1 de julio de 2021.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar 19 de Julio de 2022.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso ordinario laboral adelantado por MANUEL AREVALO MORALES contra MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, BOLIVAR, Rad.13-468-31-89-002-2017-00119-00.

Entra el Despacho a imprimir el trámite de Ley al proceso Ordinario Laboral de referencia.

Se aprecia dentro del presente proceso, memorial poder presentado por el Dr. ANDERSON RENE SALAS VILLALOBOS identificado con la T.P No.24.58.55 del C.S.J. quien solicita se le reconozca personería jurídica como apoderado del ente demandado y se hace necesario fijar nueva fecha para la respectiva audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. ANDERSON RENE SALAS VILLALOBOS identificado con C.C No.1.051.668.374 como apoderado del MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, BOLIVAR, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01 -
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Señálese el día trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022), a las 3:30 de la tarde, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.

Por secretaria líbrense los oficios citatorios a las partes, a fin de que concurran a la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

Informe Secretarial:

Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ordinario Laboral de ROSA M. ARIAS ORLANDO CONTRA RESTAURANTE AMBROSIA, informándole que se hace necesario fijar nueva fecha dentro del proceso referenciado, ya que la parte demandada presento aplazamiento por parte de su abogado.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, Julio 21 de 2022.



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

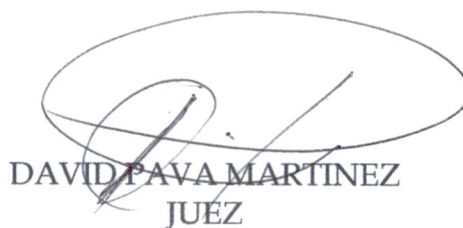
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Veintiuno (21) de julio Dos Mil Veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de ROSA M. ARIAS ORLANDO CONTRA RESTAURANTE AMBROSIA. Radicado #13-468-31-89-002-2020 -00207-00.

Como quiera que no se pudo realizar la respectiva audiencia programada para el día el día 07 de julio del presente año, por motivos de conectividad con el internet, se señala la nueva fecha para el día 05 de Septiembre del presente año, a las 3 y 30 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT.

Por secretaría líbrese las citaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



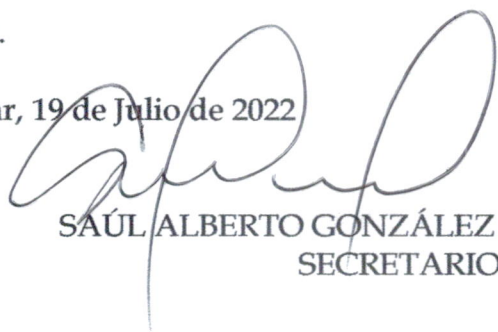
DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario Laboral seguido por ANGEL DE J ROMERO ORTIZ contra GARIBALDI MARTINEZ ABUABARA. Radicado #13-468-31-89-002-2018 - 00098-00, informándole que se encuentra para resolver sobre solicitud de desistimiento de la demanda.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 19 de Julio de 2022



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ordinario Laboral seguido por ANGEL DE J ROMERO ORTIZ contra GARIBALDI MARTINEZ HERRERA. Radicado #13-468-31-89-002-2018-00098-00.

I. Asunto: Solicitud de desistimiento de la demanda elevada por el apoderado del extremo demandante.

II. Antecedentes: El doctor Ascanio Ospino Abuabara en calidad de apoderado judicial de los demandantes, ha elevado solicitud de desistimiento de la demanda.

II. Consideraciones: El CGP, en su capítulo II, trata del desistimiento, regulando en el artículo 314 el desistimiento de las pretensiones de la demanda, señalando *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)".*

Es decir que para el caso de marras, es procedente decretar esta figura jurídica, pues aunque se trabó la litis no se ha dictado sentencia.

Por otro lado, la norma citada señala en otro de sus apartes *"(...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

(...) El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes".

En el caso que nos ocupa, el desistimiento proviene del apoderado judicial de los demandantes, quien está facultado para ello, de conformidad al poder visible a folio No.1 del expediente, es decir que implica la renuncia de la totalidad de las pretensiones de la demanda, deviniendo por ende procedente la terminación del proceso y su archivo definitivo.

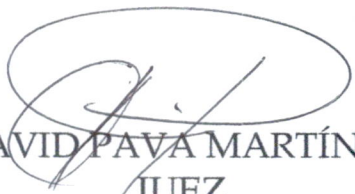
Por todo lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox se permite,

RESUELVE

Primero: Con base en lo considerado, se acepta el desistimiento incondicional de la demanda presentado por el doctor Ascanio Ospino Abuabara.

Segundo: Por lo resuelto en el artículo anterior, se ordena la terminación del proceso y su archivo definitivo. Debiéndose hacer las anotaciones por secretaría en el libro radicador.

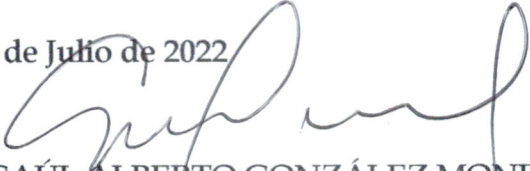
Notifíquese y cúmplase,


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, adelantado RAUL ARIZA MOLINA CIONTRA FUNDACION SER. Rad. No. 134683189-002-2022-2016-00013-00. Informándole que se presentó liquidación de crédito.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 19 de Julio de 2022



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Diecinueve (19) julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ordinario Labora adelantado por RAUL ARIZA MOLINA CIONTRA FUNDACION SER. Rad. No. 134683189-002-2022-2016-00013-00.

I. Asunto: Reliquidación del crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, dentro del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de la misma a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Teniendo en cuenta de la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la liquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

Realizado lo anterior y vencido el término del traslado vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

Primero: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado a la parte ejecutada de la reliquidación del crédito, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Segundo: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Tercero: Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo, la reliquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOS BOLIVAR

R.....S.....D.

Recibido
25/03/2012

REF: LIQUIDACION DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE RAUL GIOVANNI ARIZA MOLINA EN CONTRA DE FUNDACION SER.RAD. No. 13-468-31-89-002-2016-00013-00

Me permito presentarle la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, de conformidad al Auto de fecha 16 de febrero de 2022, el cual ordena liquidar el crédito, se liquida de la siguiente manera:

CAPITAL	LIQUIDACION DESDE	LIQUIDACION HASTA	TASA INTERES	MESES O DIAS	VALOR TOTAL
98.835.000.00	01/02/2018	28/02/2018	2.63%	1 MES	2.362.660
	01/03/2018	31/03/2018	2.59%	1 MES	2.559.826
	01/04/2018	30/04/2018	2.56%	1 MES	2.530.176
	01/05/2018	31/05/2018	2.56%	1 MES	2.530.176
	01/06/2018	30/06/2018	2.54%	1 MES	2.510.409
	01/07/2018	31/07/2018	2.50%	1 MES	2.470.875
	01/08/2018	31/08/2018	2.49%	1 MES	2.460.991
	01/09/2018	30/09/2018	2.48%	1 MES	2.451.108
	01/10/2018	31/10/2018	2.45%	1 MES	2.421.457
	01/11/2018	30/11/2018	2.44%	1 MES	2.411.574
	01/12/2018	31/12/2018	2.43%	1 MES	2.401.690
	01/01/2019	31/01/2019	2.40%	1 MES	2.372.040
	01/02/2019	28/02/2019	2.46%	1 MES	2.431.341
	01/03/2019	31/03/2019	2.42%	1 MES	2.391.807
	01/04/2019	30/04/2019	2.42%	1 MES	2.391.807
	01/05/2019	31/05/2019	2.42%	1 MES	2.391.807
	01/06/2019	30/06/2019	2.41%	1 MES	2.381.923
	01/07/2019	31/07/2019	2.41%	1 MES	2.381.923
	01/08/2019	31/08/2019	2.42%	1 MES	2.391.807
	01/09/2019	30/09/2019	2.42%	1 MES	2.391.807
	01/10/2019	31/10/2019	2.39%	1 MES	2.362.156
	01/11/2019	30/11/2019	2.38%	1 MES	2.352.273
	01/12/2019	31/12/2019	2.36%	1 MES	2.332.506
	01/01/2020	31/01/2020	2.35%	1 MES	2.322.622
	01/02/2020	29/02/2020	2.38%	1 MES	2.352.273
	01/03/2020	31/03/2020	2.37%	1 MES	2.342.389
	01/04/2020	30/04/2020	2.34%	1 MES	2.312.739
	01/05/2020	31/05/2020	2.27%	1 MES	2.243.554
	01/06/2020	30/06/2020	2.27%	1 MES	2.248.554
	01/07/2020	31/07/2020	2.27%	1 MES	2.248.554
	01/08/2020	31/08/2020	2.29%	1 MES	2.263.321
	01/09/2020	30/09/2020	2.29%	1 MES	2.263.321
	01/10/2020	31/10/2020	2.26%	1 MES	2.233.671
	01/11/2020	30/11/2020	2.23%	1 MES	2.204.020
	01/12/2020	31/12/2020	2.18%	1 MES	2.154.603
	01/01/2021	31/01/2021	2.00%	1 MES	1.976.700

	01/02/2021	29/02/2021	2.01%	1 MES	1.986.583
	01/03/2021	31/03/2021	2.01%	1 MES	1.986.583
	01/04/2021	30/04/2021	2.02%	1 MES	1.996.467
	01/05/2021	31/05/2021	1.98%	1 MES	1.956.933
	01/06/2021	30/06/2021	1.98%	1 MES	1.956.933
	01/07/2021	31/07/2021	1.98%	1 MES	1.956.933
	01/08/2021	31/08/2021	2.15%	1 MES	2.124.952
	01/09/2021	30/09/2021	2.15%	1 MES	2.124.952
	01/10/2021	31/10/2021	2.01%	1 MES	1.986.583
	01/11/2021	30/11/2021	2.01%	1 MES	1.986.583
	01/12/2021	31/12/2021	2.01%	1 MES	1.986.583
	01/01/2022	31/01/2022	2.20%	1 MES	2.174.370
	01/02/2022	28/02/2022	2.20%	1 MES	2.174.370
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS				\$108.860.478.00	

El valor total liquidado es por la suma de **CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$108.860.478.00).**

Que el valor total adeudado por la Fundación Ser, es por las siguientes sumas:

CAPITAL ADEUDADO	98.835.000.00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01/01/2018 HASTA 28/02/2022	108.860.478.00
TOTAL LIQUIDADO O ADEUDADO	207.695.478.00

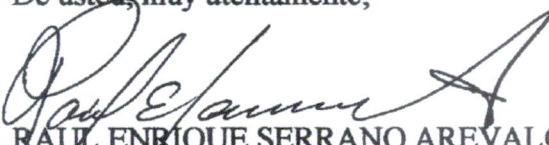
El valor liquidado es por la suma de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 207.695.478.00).**

Solicito al señor juez, se liquiden las agencias en Derecho sobre el valor liquidado dentro del proceso de la referencia.

Solicito al señor juez, la aprobación, y se expidan los oficios de medidas cautelares con destino a las entidades bancarias como: BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BOGOTA, POPULAR, AVVILLAS, COLPATRIA y DAVIVIENDA, sucursales principales en la ciudad de Bogotá, sobre las cuentas de ahorro, CDT Y Corrientes de esta entidad demandada, quien se identifica con el Nit.806.012.960-1.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria u otro trámite dentro del presente escrito que contiene la liquidación adicional.

De usted, muy atentamente;


RAUL ENRIQUE SERRANO AREVALO
C.C. No. 9.267.384 de Mompós
T.P. No. 104.938 del C.S.J.

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOS BOLIVAR

R.....S.....D.

REF: LIQUIDACION DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE RAUL GIOVANNI ARIZA MOLINA EN CONTRA DE FUNDACION SER.RAD. No. 13-468-31-89-002-2016-00013-00

Me permito presentarle la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, de conformidad al Auto de fecha 16 de febrero de 2022, el cual ordena liquidar el crédito, se liquida de la siguiente manera:

CAPITAL	LIQUIDACION DESDE	LIQUIDACION HASTA	TASA INTERESES	MESES O DIAS	VALOR TOTAL
98.835.000.00	01/02/2018	28/02/2018	2.63%	1 MES	2.362.660
	01/03/2018	31/03/2018	2.59%	1 MES	2.559.826
	01/04/2018	30/04/2018	2.56%	1 MES	2.530.176
	01/05/2018	31/05/2018	2.56%	1 MES	2.530.176
	01/06/2018	30/06/2018	2.54%	1 MES	2.510.409
	01/07/2018	31/07/2018	2.50%	1 MES	2.470.875
	01/08/2018	31/08/2018	2.49%	1 MES	2.460.991
	01/09/2018	30/09/2018	2.48%	1 MES	2.451.108
	01/10/2018	31/10/2018	2.45%	1 MES	2.421.457
	01/11/2018	30/11/2018	2.44%	1 MES	2.411.574
	01/12/2018	31/12/2018	2.43%	1 MES	2.401.690
	01/01/2019	31/01/2019	2.40%	1 MES	2.372.040
	01/02/2019	28/02/2019	2.46%	1 MES	2.431.341
	01/03/2019	31/03/2019	2.42%	1 MES	2.391.807
	01/04/2019	30/04/2019	2.42%	1 MES	2.391.807
	01/05/2019	31/05/2019	2.42%	1 MES	2.391.807
	01/06/2019	30/06/2019	2.41%	1 MES	2.381.923
	01/07/2019	31/07/2019	2.41%	1 MES	2.381.923
	01/08/2019	31/08/2019	2.42%	1 MES	2.391.807
	01/09/2019	30/09/2019	2.42%	1 MES	2.391.807
	01/10/2019	31/10/2019	2.39%	1 MES	2.362.156
	01/11/2019	30/11/2019	2.38%	1 MES	2.352.273
	01/12/2019	31/12/2019	2.36%	1 MES	2.332.506
	01/01/2020	31/01/2020	2.35%	1 MES	2.322.622
	01/02/2020	29/02/2020	2.38%	1 MES	2.352.273
	01/03/2020	31/03/2020	2.37%	1 MES	2.342.389
	01/04/2020	30/04/2020	2.34%	1 MES	2.312.739
	01/05/2020	31/05/2020	2.27%	1 MES	2.243.554
	01/06/2020	30/06/2020	2.27%	1 MES	2.248.554
	01/07/2020	31/07/2020	2.27%	1 MES	2.248.554
	01/08/2020	31/08/2020	2.29%	1 MES	2.263.321
	01/09/2020	30/09/2020	2.29%	1 MES	2.263.321
	01/10/2020	31/10/2020	2.26%	1 MES	2.233.671
	01/11/2020	30/11/2020	2.23%	1 MES	2.204.020
	01/12/2020	31/12/2020	2.18%	1 MES	2.154.603
	01/01/2021	31/01/2021	2.00%	1 MES	1.976.700

	01/02/2021	29/02/2021	2.01%	1 MES	1.986.583
	01/03/2021	31/03/2021	2.01%	1 MES	1.986.583
	01/04/2021	30/04/2021	2.02%	1 MES	1.996.467
	01/05/2021	31/05/2021	1.98%	1 MES	1.956.933
	01/06/2021	30/06/2021	1.98%	1 MES	1.956.933
	01/07/2021	31/07/2021	1.98%	1 MES	1.956.933
	01/08/2021	31/08/2021	2.15%	1 MES	2.124.952
	01/09/2021	30/09/2021	2.15%	1 MES	2.124.952
	01/10/2021	31/10/2021	2.01%	1 MES	1.986.583
	01/11/2021	30/11/2021	2.01%	1 MES	1.986.583
	01/12/2021	31/12/2021	2.01%	1 MES	1.986.583
	01/01/2022	31/01/2022	2.20%	1 MES	2.174.370
	01/02/2022	28/02/2022	2.20%	1 MES	2.174.370
	01/03/2022	31/03/2022	2.26%	1 MES	2.233.671
	01/04/2022	30/04/2022	2.46%	1 MES	2.431.341
	01/05/2022	31/05/2022	2.46%	1 MES	2.431.341
	01/06/2022	30/06/2022	2.45%	1 MES	2.431.341
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS					\$118.388.172.00

El valor total liquidado es por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS** (\$118.388.172.00).

Que el valor total adeudado por la Fundación Ser, es por las siguientes sumas:

CAPITAL ADEUDADO	98.835.000.00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01/01/2018 HASTA 28/02/2022	118.388.172.00
TOTAL LIQUIDADO O ADEUDADO	217.223.172.00

El valor liquidado es por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS** (\$ 217.223.172.00).

Solicito al señor juez, se liquiden las agencias en Derecho sobre el valor liquidado dentro del proceso de la referencia.

Solicito al señor juez, la aprobación, y se expidan los oficios de medidas cautelares con destino a las entidades bancarias como: BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BOGOTA, POPULAR, AVVILLAS, COLPATRIA y DAVIVIENDA, sucursales principales en la ciudad de Bogotá, sobre las cuentas de ahorro, CDT Y Corrientes de esta entidad demandada, quien se identifica con el Nit.806.012.960-1.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria u otro trámite dentro del presente escrito que contiene la liquidación adicional.

De usted, muy atentamente;


RAUL ENRIQUE SERRANO AREVALO
 C.C./No. 9.267.384 de Mompós
 T.P. No. 104.938 del C.S.J.

Fwd: ENVIO DE LIQUIDACION DEL PROCESO DE RAUL ARIZA EN CONTRA DE FUNDASER, PARA SU APROBACION Y LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Raul enrique Serrano arevalo <raul.e.serrano.a@gmail.com>

Mar 19/07/2022 9:47 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolivar - Mompos <j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (132 KB)

LIQUIDACION RAUL GIOVANNI ARIZA - ACTUALIZADA.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Raul enrique Serrano arevalo** <raul.e.serrano.a@gmail.com>

Date: mar, 12 jul 2022 a la(s) 15:01

Subject: ENVIO DE LIQUIDACION DEL PROCESO DE RAUL ARIZA EN CONTRA DE FUNDASER, PARA SU APROBACION Y LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

To: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolivar - Mompos

<j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>